



Hermandad Franciscana
de la Santísima Virgen de la Piedad
del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte
y de San Francisco de Asís
P A L E N C I A

Estatutos

“El Señor me dio de esta manera,
a mí el hermano Francisco,
el comenzar a hacer penitencia;
en efecto, como estaba en pecados,
me parecía muy amargo ver leprosos.
Y el Señor mismo me condujo en medio de ellos,
y practiqué con ellos la misericordia.
Y, al separarme de los mismos,
aquello que me parecía amargo,
se me tornó en dulzura de alma y del cuerpo.

Y el Señor me dio una fe tal en las iglesias
que oraba y decía así sencillamente:
Te adoramos, Señor Jesucristo,
también en todas tus iglesias que hay en el mundo entero
y te bendecimos,
porque por tu santa cruz redimiste al mundo.

(...) Y después que el Señor me dio hermanos,
nadie me mostraba qué debía hacer
sino que el altísimo mismo me reveló
que debía vivir según la forma del santo Evangelio.
(...) Y los que venían a tomar esta vida,
daban a los pobres todo lo que podían tener,
y se contentaban con una túnica remendada por dentro y por fuera;
con el cordón y los calzones.
Y no queríamos tener más.”

Testamento de san Francisco de Asís, 1226



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO:	
DE LA NATURALEZA, LOS DISTINTIVOS Y LOS FINES DE LA HERMANDAD	4
Capítulo 1: De la naturaleza, constitución y sede	4
Capítulo 2: De los distintivos y hábito	4
Capítulo 3: De los fines de la Hermandad	6
TÍTULO SEGUNDO:	
DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD	7
Capítulo 1: Del concepto y requisitos para la admisión de los hermanos	7
Capítulo 2: De los derechos y obligaciones	8
Capítulo 3: De las bajas, sanciones y separación de los hermanos	9
TÍTULO TERCERO:	
DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD	11
Capítulo 1: Del Cabildo	11
Capítulo 2: De la Junta de Gobierno	13
Sección 1: De la naturaleza y competencias	13
Sección 2: De la composición y funciones	14
Sección 3: Del cese de sus miembros y la vacancia en los cargos	18
Sección 4: De la elección y toma de posesión de sus miembros	19
Capítulo 3: Del Consejo de Asuntos Económicos	22
Capítulo 4: Del Consejo Consultivo	22
Capítulo 5: De las Comisiones	23
TÍTULO CUARTO:	
DE LA VIDA DE HERMANDAD	23
Capítulo 1: De la formación de los hermanos, fraternidad y obras asistenciales	23
Capítulo 2: De los actos de culto	23
Capítulo 3: De las procesiones	25
Sección 1: De las procesiones penitenciales	26
Sección 2: De las procesiones no penitenciales	27
TÍTULO QUINTO:	
DE LOS BIENES Y ECONOMÍA DE LA HERMANDAD	28
Capítulo 1: De los medios espirituales	28
Capítulo 2: Del patrimonio	28
Capítulo 3: De la economía	29
TÍTULO SEXTO:	
DE LA VIGILANCIA Y RÉGIMEN DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA	30
Capítulo 1: Del ministerio pastoral y delegación episcopal	30
Capítulo 2: De las facultades del Obispo diocesano	30
TÍTULO SÉPTIMO:	
DEL DESARROLLO Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	31
TÍTULO OCTAVO:	
DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD	32



TÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA, LOS DISTINTIVOS Y LOS FINES DE LA HERMANDAD

Capítulo 1: De la naturaleza, constitución y sede

Artículo 1.

La HERMANDAD FRANCISCANA DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE LA PIEDAD, DEL SANTO CRISTO SEÑOR DE LA VIDA Y DE LA MUERTE, Y DE SAN FRANCISCO DE ASÍS es una asociación pública de fieles constituida en la Diócesis de Palencia al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, y goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica¹.

Artículo 2.

La Hermandad se regirá por los presentes Estatutos y los correspondientes reglamentos que los puedan desarrollar, así como por las normas del derecho universal de la Iglesia y las prescripciones del derecho particular de la Diócesis de Palencia.

Artículo 3.

En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta Hermandad tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano².

Artículo 4.

La Hermandad se encuentra establecida canónicamente en la Iglesia Penitencial de San Agustín de la ciudad de Palencia³. Su domicilio social está ubicado en su Casa de Hermandad, en calle Mancornador nº 4 de la ciudad de Palencia.

La Junta de Gobierno podrá determinar el cambio de domicilio social dentro del territorio de la Diócesis de Palencia. Dicho cambio se comunicará al Ordinario del lugar.

Capítulo 2: De los distintivos y hábito

Artículo 5.

El escudo distintivo de la Hermandad es el Abrazo Seráfico. En el mismo, el brazo de San Francisco aparece a la izquierda, vestido con el hábito, mientras que el de Cristo, situado a la derecha, está desnudo. Al fondo, una cruz completa la escena, en la que ambos brazos aparecen estigmatizados. Este emblema significa la conformidad de San Francisco de Asís con Cristo.

¹ **Can. 301 § 1.** Corresponde exclusivamente a la autoridad eclesiástica competente el erigir asociaciones de fieles que se propongan transmitir la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia, o promover el culto público, o que persigan otros fines reservados por su misma naturaleza a la autoridad eclesiástica. **§ 3.** Las asociaciones de fieles erigidas por la autoridad eclesiástica competente se llaman asociaciones públicas. **Can. 312 § 1.** Es autoridad competente para erigir asociaciones públicas el Obispo diocesano, dentro de su propio territorio, pero no el Administrador diocesano, para las asociaciones diocesanas; se exceptúan, sin embargo, aquellas asociaciones cuyo derecho de erección está reservado a otras personas.

² **Can. 1276 § 1.** Corresponde al Ordinario vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas, quedando a salvo otros títulos legítimos que le confieran más amplios derechos. **§ 2.** Teniendo en cuenta los derechos, las costumbres legítimas y las circunstancias, cuiden los Ordinarios de organizar todo lo referente a la administración de los bienes eclesiásticos dando instrucciones particulares dentro de los límites del derecho universal y particular.

³ **Decreto.** D. Rafael Palmero Ramos, Obispo de Palencia por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica. Por las presentes, en virtud de nuestra facultad episcopal, a tenor del canon 312 del Código de Derecho Canónico, erigimos e instituimos la Hermandad Franciscana de la Virgen de la Piedad, en la Iglesia de San Agustín, de la ciudad de Palencia, como Asociación Pública de Fieles, con la personalidad jurídica que le corresponde por los cánones 113.2 y 116.1 del Código de Derecho Canónico, y con los derechos y obligaciones determinadas por el mismo Derecho para su caso y los fines establecidos en sus Estatutos aprobados canónicamente. Dado en Palencia, a 9 de enero de 2003.



Artículo 6.

La insignia corporativa que representa a la Hermandad será el Estandarte, en cuyo reverso figura el escudo distintivo de nuestra Hermandad orlado por la denominación de la Hermandad. Por su singular representación, ocupará en todos los actos corporativos un lugar de privilegio.

Artículo 7.

La medalla corporativa, asida por una cinta marrón, portará el escudo distintivo de la Hermandad.

Artículo 8.

El hábito reglamentario de la Hermandad, que es el propio de la Orden Franciscana⁴, puede ser usado por nuestra Hermandad en virtud de una autorización dada por el Ministro Provincial de la Provincia Franciscana de Santiago⁵. Se compone de:

1. Túnica de color marrón franciscano, con botonadura continua.
2. Capa, del mismo color, con el escudo distintivo de la Hermandad ubicado en el lado izquierdo.
3. Capucha de color marrón franciscano. Ésta será sustituida por un capirote, del mismo color, en las procesiones que los correspondientes reglamentos y acuerdos del Cabildo determinen.
4. Manguitos del mismo color.
5. Medalla corporativa de la Hermandad, sobre el capirote o la capucha.
6. Cíngulo franciscano con tres nudos (en el lado derecho) y corona franciscana colgando del mismo (en el lado izquierdo).
7. Guantes de color blanco.
8. Sandalia marrón o zapato bajo negro o marrón oscuro, con calcetín oscuro.
9. Farol⁶ según prototipo propiedad de la Hermandad, en las procesiones que los correspondientes reglamentos y acuerdos del Cabildo determinen.

Artículo 9.

La indumentaria reglamentaria para las hermanas de devoción se compone de:

1. Traje o vestido de color negro, con una largura por debajo de las rodillas.
2. Peineta.
3. Mantilla negra o blanca, según las indicaciones de la Junta de Gobierno.
4. Medalla corporativa de la Hermandad.

Artículo 10.

La túnica, la capa, el capirote, la capucha y los distintivos de la Hermandad solamente podrán utilizarse para sus propios fines. Los hermanos que los porten deberán guardar la debida compostura en todo momento y no sólo durante la procesión. Un uso inadecuado de los mismos podrá dar lugar a faltas y sanciones.

⁴ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 48 § 1.** El hábito común de los hermanos menores, según la Regla y la tradición de la Orden, consta de una túnica con capilla de color negruzco o gris (marrón) y cordón blanco. Vistanlo los hermanos como signo distintivo de la vida franciscana. **§ 2.** En el uso de vestidos y calzado, atiendan los hermanos a la pobreza y humildad, y absténganse de todo aquello que parezca vanidad.

⁵ **Decreto.** Fr. José González González, Ministro provincial de la Provincia Franciscana de Santiago, concede a la Hermandad Franciscana "Virgen de la Piedad", de la ciudad de Palencia, la autorización requerida para que, en las procesiones de la Semana Santa en que participe la Hermandad, los Cofrades puedan usar un hábito semejante al de la Orden de Frailes Menores. Dado en Santiago de Compostela, a 10 de enero de 2003.

⁶ **Directorio sobre la Piedad popular y la Liturgia, 247.** Desde el punto de vista litúrgico se deberán orientar las procesiones, incluso aquellas de carácter más popular, hacia la celebración de la Liturgia, (...) sugiriendo llevar en las manos, durante el recorrido, cirios o lámparas encendidas.



Capítulo 3: De los fines de la Hermandad

Artículo 11.

La Hermandad es una asociación religiosa de fieles cristianos que, como seglares, y "siguiendo su vocación, se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar" en el ejercicio del culto público y de la oración, de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la caridad y propia perfección, para asemejarse a Cristo y, a través del carisma franciscano, poder colaborar en la salvación del mundo⁷.

Artículo 12.

La Hermandad se propone los siguientes fines y objetivos:

1. Conocer y vivir el carisma franciscano (alegría⁸, libertad⁹ y pobreza¹⁰), tanto individual como colectivamente.
2. Promover el culto público y privado, según las normas de la Iglesia, en honor de sus imágenes titulares¹¹: la Santísima Virgen de la Piedad¹², el Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte y San Francisco de Asís¹³.
3. Procurar una sólida formación cristiana entre sus miembros, teniendo siempre como referente el carisma y espíritu franciscanos.
4. Vivir especialmente los misterios de Navidad, Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo, con actos litúrgicos y de cualquier otra naturaleza que contribuyan a dar esplendor a estos misterios¹⁴.
5. Organizar cuantas actividades de tipo cultural y social sean precisas con el fin de que la Hermandad sea conocida y aceptada, animando a integrarse en ella a cuantas personas se sientan atraídas por sus fines.
6. Colaborar con otras organizaciones y, en especial, con grupos de la Familia Franciscana¹⁵, en cuantos actos y festividades sean invitados a participar.

⁷ **Can. 298 § 1.** Existen en la Iglesia asociaciones (...) en las que los fieles, clérigos o laicos, o clérigos junto con laicos, trabajando unidos, buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público, o la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado, a saber, iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal.

⁸ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 64.** Los hermanos, como seguidores de Jesucristo, "que se abajó, obedeciendo hasta la muerte", y fieles a la propia vocación de menores, vayan "con gozo y alegría" por el mundo como siervos y sometidos a todos, pacíficos y humildes de corazón.

⁹ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 96 § 2.** Como quiera que una gran parte de la humanidad se halla aún sometida a la indigencia, a la injusticia y a la opresión, dedíquense los hermanos, juntamente con todos los hombres de buena voluntad, a instaurar una sociedad de justicia, de liberación y de paz en Cristo resucitado, y, ponderadas atentamente las causas de cada situación, participen en las iniciativas de caridad, de justicia y de solidaridad internacional.

¹⁰ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 8 § 2.** Los hermanos, recordando que la altísima pobreza trae su origen de Cristo y de su pobrecilla Madre, y teniendo presentes las palabras del Evangelio: "Anda, vende todo lo que tienes y repártelo a los pobres", esfuércense por compartir su suerte con los pobres.

¹¹ **Directorio sobre la Piedad popular y la Liturgia, 239.** La veneración de las imágenes (...) además de ser un hecho litúrgico significativo, constituye un elemento relevante de la piedad popular: los fieles rezan ante ellas, tanto en las iglesias como en sus hogares. (...) Sin embargo, la veneración de las imágenes, si no se apoya en una concepción teológica adecuada, puede dar lugar a desviaciones.

¹² **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 26 § 2.** Honren los hermanos con especial devoción a la Virgen María, que es "Virgen hecha Iglesia", en su Inmaculada Concepción. Pongan en práctica y fomenten las formas franciscanas del culto mariano e imiten el ejemplo de la Patrona de la Orden, que quiso llamarse a sí misma "esclava del Señor".

¹³ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 26 § 3.** Cultiven, además, los hermanos la devoción al Seráfico Padre Francisco y sigan siempre su vida y doctrina, pues él es "forma de los menores".

¹⁴ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 26 § 1.** Tengan los hermanos en gran estima los ejercicios de piedad recomendados por la tradición de la Orden acerca de los misterios de la vida de Cristo, que fomentan la unión con Él.

¹⁵ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 55 § 1.** Recuerden con agrado los hermanos que el carisma otorgado por Dios a San Francisco hace patentes y pone de manifiesto todos sus múltiples frutos tanto entre los



7. Valorar, utilizar y cuidar el patrimonio histórico-artístico, cultural e ideológico propio de la Hermandad o cedido en uso por otras organizaciones, para que las próximas generaciones puedan seguir disfrutando de ello.
8. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción¹⁶.
9. Acoger fraternalmente¹⁷ a personas y grupos de carácter no cristiano¹⁸, procurando su acercamiento a la fe católica y al carisma franciscano.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Capítulo 1: Del concepto y requisitos para la admisión de los hermanos

Artículo 13.

Podrán ser hermanos las personas de ambos sexos que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común y acepten los Estatutos y el espíritu de la Hermandad.

Artículo 14.

Para garantizar que en la Hermandad “se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica”¹⁹, no se admitirán, como hermanos ordinarios, a quienes públicamente rechacen la fe católica, se aparten de la comunión eclesiástica o se encuentren condenados por una excomunión impuesta o declarada²⁰.

Artículo 15.

En la Hermandad existen hermanos ordinarios, hermanos extraordinarios y hermanos honoríficos.

1. Son hermanos ordinarios los fieles cristianos²¹ que cumplen los requisitos del artículo 13 y han sido legítimamente admitidos en la Hermandad por la Junta de Gobierno.

hermanos menores como entre los otros miembros de la Familia Franciscana. **§ 2.** Pongan los hermanos todo su empeño en acrecentar y promover el pleno desarrollo de este carisma franciscano entre todos los que se hallan imbuidos del espíritu de San Francisco, y en aprovechar la oportunidad de reunirse para secundar los proyectos comunes.

¹⁶ **Concilio Vaticano II, Decreto Apostolicam actuositatem, 19.** Las asociaciones del apostolado son muy variadas; unas se proponen el fin general apostólico de la Iglesia; otras, buscan de un modo especial los fines de evangelización y de santificación; otras, persiguen la inspiración cristiana del orden social; otras, dan testimonio de Cristo, especialmente por las obras de misericordia y de caridad.

¹⁷ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 51.** Practiquen los hermanos oportunamente y con formas afables la hospitalidad para con todos, muy especialmente con (...) toda la Familia franciscana.

¹⁸ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 95 § 1.** Foméntese en todas partes el espíritu ecuménico y, si las circunstancias lo permiten, búsquense caminos y medios de colaboración con los demás cristianos, observando lo prescrito en el Can. 755. **§ 2.** Con una presencia afable y respetuosa entre los creyentes de otras religiones, trabajen a su lado los hermanos en la edificación del pueblo que Dios les dio.

¹⁹ **Can. 305 § 1.** Todas las asociaciones de fieles están bajo la vigilancia de la autoridad eclesiástica competente, a la que corresponde cuidar de que en ellas se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarlas a tenor del derecho y de los estatutos; y están también bajo el régimen de esa autoridad, de acuerdo con las prescripciones de los cánones que siguen.

²⁰ **Can. 316 § 1.** Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, no puede ser válidamente admitido en las asociaciones públicas.

²¹ **Can. 204 § 1.** Son fieles cristianos quienes, incorporados a Cristo por el bautismo, se integran en el pueblo de Dios, y hechos partícipes a su modo por esta razón de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, cada uno según su propia condición, son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo. **§ 2.** Esta Iglesia, constituida y ordenada como sociedad en este mundo, subsiste en la Iglesia católica, gobernada por el sucesor de Pedro y por los Obispos en comunión con él. **Can. 205.** Se encuentran en plena comunión con la Iglesia católica, en esta tierra, los bautizados que se unen a Cristo dentro de la estructura visible de aquélla, es decir, por los vínculos de la profesión de fe, de los sacramentos y del régimen eclesiástico.



2. Son hermanos extraordinarios las personas que, no cumpliendo con alguno de los requisitos del artículo 13, por su interés y por su trabajo abnegado han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 12.
3. Son hermanos honoríficos las personas que contribuyen a dignificar la Hermandad con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta de Gobierno de la Hermandad.

Los hermanos extraordinarios y honoríficos no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad. Estos hermanos tienen voz, pero no voto, en las reuniones del Cabildo.

Artículo 16.

Para ser hermano ordinario o extraordinario de la Hermandad²², la persona en cuestión deberá solicitar su ingreso en un escrito a la Junta de Gobierno, con la presentación o aval de dos hermanos ya admitidos, en el que habrá de constar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deseo de cumplir las normas eclesiásticas por las que se rige la Hermandad.

Artículo 17.

La Junta de Gobierno, vista la solicitud y hechas las comprobaciones que estime necesarias, adoptará el acuerdo que proceda. Los nuevos hermanos admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de la Hermandad en el Libro de Registro, donde hará constar la fecha de admisión, que será, a todos los efectos, la del acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 18.

El recibimiento de los nuevos hermanos deberá efectuarse ante las Imágenes Titulares, en presencia del Hermano Mayor y del Secretario o de quienes los representen, quienes procederán a imponerles la medalla corporativa, quedando con ello incorporados a la Hermandad.

Capítulo 2: De los derechos y obligaciones

Artículo 19.

Todos los hermanos tienen reconocidos los siguientes derechos:

1. Participar en todas las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.
2. Gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Hermandad²³.
3. El uso y disfrute de los bienes materiales de la Hermandad.
4. Participar con voz en las reuniones del Cabildo.
5. Plantear, para su discusión en Cabildo, los temas que considere de relevancia para formar parte del orden del día.
6. Revisar los libros de la Hermandad.
7. Ser inhumado con el hábito de la Hermandad.
8. Ser auxiliado en sus necesidades espirituales según los principios de caridad cristiana en consonancia con los fines de la Hermandad.

²² **Can. 307 § 1.** La admisión de los miembros debe tener lugar de acuerdo con el derecho y con los estatutos de cada asociación. **§ 2.** Una misma persona puede pertenecer a varias asociaciones.

²³ **Can. 306.** Para tener los derechos y privilegios de una asociación y las indulgencias y otras gracias espirituales concedidas a la misma, es necesario y suficiente haber sido admitido válidamente en ella y no haber sido legítimamente expulsado según las prescripciones del derecho y los estatutos propios de la asociación.



Artículo 20.

Los hermanos ordinarios, además, gozan de los siguientes derechos:

1. Participar con voto (en el caso de los mayores de 16 años) en las reuniones del Cabildo.
2. Elegir (en el caso de los mayores de 16 años) y ser elegidos (si se dan las circunstancias establecidas en los presentes Estatutos) para los cargos de la Junta de Gobierno.
3. Formar parte de las Comisiones que, dentro de la Hermandad, puedan nombrarse para el acometimiento de tareas específicas.

Artículo 21.

Son obligaciones de todos los hermanos:

1. Hacer propios los fines de la Hermandad.
2. Aceptar las disposiciones de los Estatutos y los Reglamentos, y las decisiones válidas del Cabildo y de la Junta de Gobierno.
3. Respetar la imagen, emblemas y símbolos de la Hermandad y de las cofradías hermanas.
4. Fomentar la devoción a la Santísima Virgen de la Piedad, al Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte y a San Francisco de Asís, guardando en todos los órdenes de la vida una conducta ejemplar.

Artículo 22.

Serán también obligaciones de los hermanos ordinarios y extraordinarios:

1. Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Cabildo, para contribuir al sostenimiento del culto, a la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Hermandad.
2. Asistir a las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Capítulo 3:

De las bajas, sanciones y separación de los hermanos

Artículo 23.

Los hermanos causarán baja en la Hermandad por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por defunción.
2. Por renuncia expresa comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
3. Por falta de pago, durante al menos dos años, de las cuotas establecidas, siempre que se persista en la situación de morosidad después de haberle sido requerido el pago de las mismas, y a menos que, por razón de situación económica, se hubiese solicitado y obtenido de la Junta de Gobierno la dispensa del pago. Esta falta de pago se considerará, a todos los efectos, como manifestación expresa del deseo de renuncia voluntaria.
4. Por separación temporal o definitiva acordada con arreglo al procedimiento y por las causas previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 24.

Tendrán la consideración de faltas leves los siguientes comportamientos:

1. La no observancia en las actividades de la Hermandad del recogimiento y respeto debidos, así como la desobediencia a los encargados de la organización y dirección de los mismos.
2. La falta de respeto y caridad a otro hermano.



3. El incumplimiento de lo estipulado en los Estatutos y los Reglamentos, así como de lo acordado válidamente por el Cabildo o la Junta de Gobierno.

Artículo 25.

Las faltas leves llevarán aparejadas la amonestación privada del Hermano Mayor o del miembro de la Junta de Gobierno que éste designe. En el supuesto de reincidencia, la Junta de Gobierno enviará una amonestación escrita, haciéndola constar en acta, y decidirá el momento en que la reiteración suponga la consideración de gravedad.

Artículo 26.

Tendrán la consideración de faltas graves los siguientes comportamientos:

1. El abandono público de la fe católica.
2. El alejamiento público de la comunión eclesiástica²⁴.
3. La imposición por la legítima autoridad de una pena canónica.
4. La falta de respeto y caridad a los dirigentes de la Hermandad, así como los altercados, insultos, amenazas y acciones de obra hacia los hermanos de la Hermandad u otras cofradías hermanas.
5. El uso de la documentación o información de la Hermandad para interés ajeno a la misma.
6. La reiteración de faltas leves, así considerada por la Junta de Gobierno.

Artículo 27.

Las faltas graves llevarán aparejadas alguna de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta, por decisión de la Junta de Gobierno:

1. Amonestación escrita, haciéndola constar en acta.
2. Privación de alguno o algunos de los derechos que, como hermano, le puedan corresponder, durante un plazo máximo de tres años.
3. Inhabilitación para el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno, durante un plazo máximo de tres años.
4. Separación temporal como hermano, durante un plazo máximo de tres años.
5. Separación definitiva como hermano.

Artículo 28.

Cuando un hermano incurra en una actuación constitutiva de falta grave, el Hermano Mayor o el miembro de la Junta de Gobierno que éste designe le amonestará por escrito, en privado y de forma caritativa, e informará a la Junta de Gobierno, que acordará, en su caso, el inicio del expediente sancionador.

La instrucción de dicho expediente será notificada al hermano en cuestión, quien dispondrá de un plazo no superior a un mes para ser oído, tras lo cual la Junta de Gobierno acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones.

Artículo 29.

El acuerdo de separación, tanto temporal como definitiva, y la inhabilitación para el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno, será notificada por la Junta de Gobierno al interesado, quedando a salvo el derecho a recurrir, en primer lugar ante la Junta de Gobierno y, en caso de que ésta se ratifique, ante la Autoridad Eclesiástica.

²⁴ **Can. 316 § 1.** Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, no puede ser válidamente admitido en las asociaciones públicas. **§ 2.** Quienes, estando legítimamente adscritos, cayeran en el caso del § 1, deben ser expulsados de la asociación, después de haber sido previamente amonestados, de acuerdo con los propios estatutos y quedando a salvo el derecho a recurrir a la autoridad eclesiástica de la que se trata en el Can. 312 §1.



TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 30.

Son órganos de gobierno de esta Hermandad:

1. El Cabildo, que rige la Hermandad.
2. La Junta de Gobierno, que dirige y administra la Hermandad.
3. El Consejo de Asuntos Económicos, que asesora a la Junta de Gobierno en la administración de los bienes materiales.
4. El Consejo Consultivo, que asesora al Cabildo y la Junta de Gobierno en las materias y asuntos de especial importancia en la Hermandad.
5. Las Comisiones, que ayudarán a la Junta de Gobierno en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 31.

Los acuerdos adoptados por los distintos órganos de gobierno de la Hermandad, en el ámbito de sus competencias, no podrán vulnerar los presentes Estatutos ni los Reglamentos que los desarrollen.

Capítulo 1: Del Cabildo

Artículo 32.

El Cabildo²⁵ es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Está integrado por todos los hermanos legítimamente admitidos constituidos en órgano deliberante y decisorio, al que pueden concurrir con voto todos los hermanos ordinarios mayores de 16 años.

Artículo 33.

El Cabildo será presidido y dirigido por el Hermano Mayor o, en su caso, por el Vice-Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno que le sustituya, y asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 34.

El Cabildo de la Hermandad, legítimamente reunido a tenor del artículo 37, tiene las siguientes competencias:

1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de actuaciones del año siguiente.
2. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
3. Elegir al Hermano Mayor y presentarlo al Obispo diocesano para su institución y nombramiento.
4. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los hermanos.
5. Determinar cada año la aportación económica que, con un fin caritativo, la Hermandad se compromete a entregar al Obispo diocesano.
6. Aprobar los Reglamentos de la Hermandad y sus modificaciones.
7. Proponer las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad al Obispo diocesano.

²⁵ **Can. 309.** Las asociaciones legítimamente establecidas tienen potestad conforme a la norma del derecho y de los estatutos, de dar normas peculiares que se refieran a la asociación, de celebrar reuniones y de designar a los presidentes, oficiales, dependientes, y a los administradores de los bienes.



8. Decidir sobre cualquier cuestión importante del gobierno y dirección de la Hermandad.

Artículo 35.

El Cabildo será convocado, al menos, con ocho días naturales de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los hermanos con derecho a participar en el mismo, utilizando los medios que considere oportunos siempre que quede suficientemente asegurada su recepción. En la convocatoria deberá constar el día, la hora, el lugar y el orden del día a tratar.

Artículo 36.

Los Cabildos pueden ser de tres tipos: ordinarios, extraordinarios y de elecciones.

1. El Cabildo ordinario se reunirá una vez al año y serán su objeto, al menos, las competencias señaladas en los números 1 y 2 del artículo 34, relativo a las competencias del Cabildo.
2. El Cabildo extraordinario se reunirá cuando lo considere conveniente el Hermano Mayor, lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pida al Hermano Mayor una quinta parte de los hermanos con derecho a voz y voto, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el artículo 35.
3. El Cabildo de elecciones se reunirá cada tres años, o por decisión de la Junta de Gobierno ante un cese del 50% o superior de sus cargos, o por decisión de la Comisión de Regencia. Será convocado y presidido por la Comisión Electoral, que actuará como mesa electoral, y su competencia exclusiva será la señalada en el número 3 del artículo 34.

Artículo 37.

Para la constitución del Cabildo y la adopción de acuerdos, será necesaria la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los hermanos con voz y voto; en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún "quorum". Entre la primera y segunda convocatoria, deberán transcurrir, al menos, quince minutos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, a excepción de la elección del Hermano Mayor que se procederá en conformidad con el artículo 81 de los presentes Estatutos.

Artículo 38.

Los Cabildos ordinarios y extraordinarios comenzarán siempre con una oración, tras la que se procederá a la lectura del Acta del Cabildo anterior. A continuación, serán tratados los puntos contenidos en el orden del día previamente enviado a los hermanos, el último de los cuales será siempre el de "ruegos y preguntas", en el que no podrá tomarse ningún acuerdo, limitándose en él la Junta de Gobierno a informar sobre las consultas de los hermanos asistentes y a tramitar los ruegos que los mismos planteen.

Artículo 39.

Los hermanos con voz y voto no podrán delegar su voto en otro hermano, pero sí que podrán emitir su voto por correo, acreditando debidamente su identidad, en los siguientes supuestos:

1. En los Cabildos de elecciones.
2. En las votaciones para la modificación de los Estatutos y la disolución de la Hermandad.
3. Potestativamente, según la decisión de la Junta de Gobierno, en las votaciones para la aprobación y modificación de los Reglamentos, y en otras que considere de especial importancia para la vida de la Hermandad.



Capítulo 2: De la Junta de Gobierno

Sección 1: De la naturaleza y competencias

Artículo 40.

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad, y sus competencias son las siguientes:

1. Ser la representación oficial del gobierno de la Hermandad.
2. Defender, amparar y promover los intereses morales y materiales de la Hermandad, así como procurar su mayor prosperidad en ambos órdenes.
3. Ejecutar los acuerdos válidos de las Cabildos, que no se encarguen a una comisión especial o persona, y velar por su cumplimiento.
4. Regular, seguir y dirigir la marcha de la Hermandad.
5. Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Hermandad.
6. Acordar el cambio de domicilio social de la Hermandad.
7. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad.
8. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, asesorado por el Consejo de Asuntos Económicos, antes de presentarlo al Cabildo.
9. Preparar el orden del día de los Cabildos.
10. Admitir a los nuevos hermanos, y decidir sobre las sanciones y bajas de los mismos, a tenor del Título segundo.
11. Designar a los hermanos honoríficos.
12. Proponer el horario de los cultos y el itinerario de las procesiones, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
13. Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.
14. Establecer la constitución, funciones y funcionamiento de las comisiones, presididas en todo caso por un miembro de la Junta de Gobierno, al objeto de elevar a ésta un informe tras el estudio de determinadas materias.
15. Realizar cuanto sea útil y conveniente a la Hermandad, aun cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, o aquello que le sea sometido por el Cabildo.

Artículo 41.

Las reuniones de la Junta de Gobierno serán convocadas, al menos, con tres días naturales de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a sus miembros, utilizando los medios que considere oportunos siempre que quede suficientemente asegurada su recepción. En la convocatoria deberá constar el día, la hora, el lugar y el orden del día a tratar.

Artículo 42.

Las reuniones de la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

1. La Junta de Gobierno se reunirá de manera ordinaria una vez al año, y ésta será previa al Cabildo ordinario correspondiente.
2. La Junta de Gobierno se reunirá de manera extraordinaria cuando así lo estime el Hermano Mayor, o lo pida la mayoría de sus miembros.



Artículo 43.

Para la constitución de la Junta de Gobierno y la adopción de acuerdos, será necesaria la presencia, en primera convocatoria, de la totalidad de sus miembros; en segunda convocatoria, el “quórum” exigido será de dos tercios de sus miembros. Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, quince minutos. Las decisiones y acuerdos serán colegiales; cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los asistentes, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros.

Sección 2:
De la composición y funciones

Artículo 44.

La Junta de Gobierno estará integrada por el Consiliario, el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Secretario, el Tesorero y, al menos, dos Vocales, todos ellos hermanos ordinarios.

Artículo 45.

La Junta de Gobierno, por circunstancias de trabajo, podrá ampliarse por decisión del Hermano Mayor con las figuras de Vicesecretario, Vicetesorero y/o la creación de distintas Vocalías, y al menos las siguientes: Vocalía de Culto Interno y Liturgia, Vocalía de Culto Externo y Procesiones, Vocalía de Priestía, Vocalía de Mayordomía, Vocalía de Camarería, Vocalía de Relaciones y Vocalía de Juventud. La Junta de Gobierno podrá tener un total máximo de veinticinco miembros.

Artículo 46.

Un mismo hermano podrá conciliar un cargo de los enumerados en el artículo 44 con otro u otros de los enunciados en el artículo 45, así como ostentar más de un cargo de los enunciados en el artículo 45. De darse esta situación, el valor de su voto se atribuirá a la persona y no al número de funciones que se concentren.

Artículo 47.

Al Hermano Mayor de la Hermandad compete el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Presidir el Cabildo, la Junta de Gobierno, el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Consultivo, dirigiendo las votaciones y levantando las sesiones.
2. Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
3. Presidir y dirigir las Comisiones, o delegar en un miembro de la Junta de Gobierno para tal fin.
4. Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos aprobados, así como inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
5. Autorizar con su visto bueno los pagos por Tesorería, así como los escritos, certificados, actas, cuentas, balances, memorias, presupuestos y nombramientos que sean expedidos por el Secretario.
6. Ejercer la representación legal de la Hermandad en todos los actos públicos y privados, y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
7. Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
8. Comunicar al Obispo diocesano los miembros que componen la Junta de Gobierno y el cambio de domicilio social.
9. Proponer al Ordinario del lugar las propuestas de modificación de los Estatutos y la disolución de la Hermandad, acordados por el Cabildo.
10. Otros que consten en los Estatutos o se puedan adoptar.



Artículo 48.

Al Vice-Hermano Mayor de la Hermandad compete auxiliar al Hermano Mayor y sustituirle en todas sus funciones y con los mismos derechos y obligaciones en supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 49.

Al Secretario de la Hermandad, que lo será también de la Junta de Gobierno, compete el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del Hermano Mayor, las convocatorias del Cabildo, la Junta de Gobierno, el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Consultivo.
2. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, con el visto bueno del Hermano Mayor, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
3. Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplan.
4. Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de los hermanos, custodiando sus datos personales, a efecto de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).
5. Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
6. Organizar y custodiar el archivo documental de la Hermandad.
7. Despachar la correspondencia oficial de la Hermandad, cuidando que siempre quede constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos.
8. Redactar la memoria anual de actividades.
9. Comunicar al Obispo diocesano el miembro elegido por el Cabildo para desempeñar el cargo de Hermano Mayor.

Artículo 50.

Al Vicesecretario, en caso de existir, compete ayudar en todas sus funciones al Secretario, y sustituirle en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 51.

Al Tesorero de la Hermandad compete el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Cuidar con esmero de los fondos de la Hermandad a fin de que no se empleen sino en los fines propios, según los Estatutos, las normas del Obispo diocesano, y los presupuestos aprobados por el Cabildo.
2. Gestionar el Libro de Cuentas de la Hermandad, debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al Obispo diocesano la liquidación y entrega de las cantidades acordadas por el Cabildo para los fines de promoción caritativa y social.
3. Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por el Cabildo y lo establecido en el derecho común.
4. Ser el depositario de libretas de ahorro, talonarios de cheques, de cuentas corrientes y títulos de depósito, así como pólizas de préstamo o crédito y otros documentos bancarios de los que sea titular la Hermandad.
5. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad.
6. Presentar las cuentas aprobadas por el Cabildo al Obispo diocesano.
7. Recabar de los hermanos ordinarios y extraordinarios las cuotas fijadas por el Cabildo.



8. Recoger los donativos que se destinen a la Hermandad, así como las limosnas que se recauden.
9. Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la Hermandad.
10. Firmar junto con el Hermano Mayor los documentos bancarios que sean necesarios.

Artículo 52.

Al Vicetesorero, en caso de existir, compete ayudar en todas sus funciones al Tesorero, y sustituirle en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 53.

A los Vocales compete colaborar con el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Secretario y el Tesorero en todo lo concerniente a la vida de la Hermandad para lograr con más perfección sus propios fines. Además, podrán asumir distintas tareas, por delegación del Hermano Mayor, en el desarrollo de una o más Vocalías.

Artículo 54.

Al Vocal de Culto Interno y Liturgia compete el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Cuidar especialmente de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad.
2. Redactar la convocatoria de los cultos que celebre la Hermandad.
3. Organizar y llevar la dirección de los cultos de acuerdo con el Consiliario y el Hermano Mayor, colaborando con ellos en la designación de los predicadores y sacerdotes que los hayan de celebrar.
4. Designar sus colaboradores directos para la organización de cultos, y a las personas que han de intervenir en los mismos.
5. Atraer a los cultos al mayor número de hermanos, y velar porque dichos actos revistan el debido esplendor.

Artículo 55.

Al Vocal de Culto Externo y Procesiones compete el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Ser el máximo responsable de la organización de la Hermandad en todos sus cultos externos y en todas las procesiones a las que asista, ya sean propias o como invitada.
2. Velar para que la participación de nuestra Hermandad en las diferentes procesiones y cultos externos se desarrolle con las debidas connotaciones de devoción, orden y compostura para que los hermanos cumplan con la finalidad que todo acto de culto externo conlleva.
3. Organizar con antelación suficiente la Hermandad, a cuyo efecto deberá designar el puesto de cada uno de los hermanos, y los portadores de cada insignia.
4. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación el nombramiento puntual de Celadores y Capataces, procurando buscar las personas más idóneas en cada caso.
5. Reunirse antes de las salidas procesionales con los Celadores y Capataces, para fijar las directrices a seguir, de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Gobierno, durante la procesión.
6. Asumir la responsabilidad del orden de la Hermandad, ante la Junta de Gobierno, desde el comienzo hasta el final de la procesión, procurando actuar, en todo momento, en estrecha colaboración con el Hermano Mayor.
7. Adoptar decisiones de gran importancia durante la procesión, previo planteamiento al Hermano Mayor, quien decidirá lo procedente, sin perjuicio de informar y explicar posteriormente a la Junta de Gobierno y/o al Cabildo sus motivaciones.



8. Elaborar un informe que someterá a la Junta de Gobierno sobre las incidencias ocurridas en las procesiones, tomando la Junta de Gobierno las medidas pertinentes.
9. Designar a los miembros de la Junta de Gobierno que deban asistir en representación de nuestra Hermandad a los cultos de otras corporaciones a los que se nos invite.

Artículo 56.

Al Vocal de Priestía (Prioste) compete el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Desempeñar su misión, en coordinación con el Vocal de Culto Interno y Liturgia y el Vocal de Culto Externo y Procesiones, en cada caso, dentro de las normas económicas dictadas por la Junta de Gobierno y refrendadas por el Cabildo.
2. Conservar con esmero las imágenes, altares y todos los elementos de culto.
3. Cuidar y conservar con esmero los enseres, objetos de cultos y procesionales de nuestra Hermandad y cuantos bienes le sean encomendados, procurando que en todo momento se conserven limpios y en perfectas condiciones, dando cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reparaciones, reformas y renovaciones estime necesarias o convenientes.
4. Preparar lo necesario para la celebración de los cultos anuales u otros, especialmente los altares especiales que se puedan montar y el Monumento de Semana Santa, así como el montaje de los pasos para las procesiones.

Artículo 57.

Al Vocal de Mayordomía (Mayordomo) compete el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Encargarse del buen estado del patrimonio inmobiliario, acometiendo las reparaciones que estén a su alcance y proponiendo a la Junta de Gobierno las que excedan sus posibilidades con el fin de garantizar la buena utilización de los locales y el buen acomodo del patrimonio artístico de la Hermandad.
2. Recibir y planificar las diversas solicitudes de utilización de los locales de la Hermandad, proponiéndolas a la Junta de Gobierno para su aprobación.
3. Responsabilizarse durante todo el año de la despensa de la Hermandad en las celebraciones de la Hermandad y especialmente en la Semana Santa.
4. Encargarse de aprovisionar, servir y recoger, junto a las personas designadas por él mismo, todos los aperitivos programados por la Junta de Gobierno tanto en fechas singulares de la Hermandad como en aquellas ocasiones especiales que así lo requieran, pudiendo recabar las ayudas que considere necesarias.

Artículo 58.

Al Vocal de Camarería (Camarero) compete el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Cuidar de la debida conservación de los paños del altar y de las ropas, vestiduras y elementos ornamentales, tanto del culto como de nuestras Imágenes Titulares.
2. Encargarse de ayudar al adecentamiento de nuestras imágenes, y estar presente siempre que se proceda a ello, para lo que deberá ser requerido por el Vocal de Priestía.
3. Custodiar, conservar y mantener los hábitos reglamentarios que la Hermandad tenga en propiedad, y llevar a cabo el sistema de préstamo a los hermanos que los requieran.

Artículo 59.

Al Vocal de Relaciones compete el desarrollo de las siguientes funciones:



1. Cuidar el protocolo y, en consecuencia, indicar a cada miembro de la Junta de Gobierno y personas invitadas a participar en ellos el lugar que deben ocupar en los actos de culto, procesiones y demás actividades que se celebren.
2. Mantener el mayor contacto posible con los hermanos para conocer su situación y necesidades, y trasladarlas a la Junta de Gobierno para que responda a sus necesidades.
3. Promover la incorporación de los hermanos a la vida activa de la Hermandad y atraer a nuevos miembros.
4. Cooperar con el Hermano Mayor en las relaciones con toda clase de entidades y organismos, y de modo especial con la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia y con las restantes cofradías.
5. Organizar los actos corporativos cuya celebración acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 60.

Al Vocal de Juventud compete el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Fomentar el cariño y entrega a la Hermandad de los hermanos jóvenes, ocupándose de su integración en la misma y de su formación, estableciendo las bases necesarias para que se produzca la mejor disposición de diálogo entre ellos y la Junta de Gobierno.
2. Elaborar y proponer actos y programas religiosos y culturales para los hermanos jóvenes, encaminados a lograr una mejor preparación de éstos en todos los órdenes y a fomentar su integración y participación activa y responsable en la vida general de la Hermandad.
3. Representar la voz y el sentir de los hermanos más jóvenes, así como expresar sus necesidades e inquietudes en la Junta de Gobierno.
4. Inculcar en los hermanos jóvenes el máximo sentido cristiano en el desarrollo de sus actividades.

Sección 3:

Del cese de sus miembros y la vacancia en los cargos

Artículo 61.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en la misma por las siguientes causas:

1. Transcurso del tiempo para el cual fue elegido.
2. Fallecimiento.
3. Incapacidad física o psíquica que le impida desarrollar su cometido.
4. Pérdida de la condición de hermano ordinario.
5. Pérdida de alguno de los requisitos necesarios para formar parte de la Junta de Gobierno.
6. Renuncia expresa.
7. Resolución dictada en expediente sancionador.
8. Remoción decidida por la Autoridad Eclesiástica previa instrucción de expediente, en el que habrán de ser oídos la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor y el propio interesado.

Artículo 62.

Si por cualquier causa de las expresadas en el artículo 61 quedase vacante el cargo de Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor accederá a dicho cargo, debiendo ser confirmado por la Autoridad Eclesiástica. Ostentará el cargo hasta que corresponda celebrar el próximo Cabildo de elecciones.



Artículo 63.

En el supuesto de quedar vacantes los cargos de Secretario y Tesorero, accederán a los mismos el Vicesecretario y el Vicetesorero respectivamente, en caso de existir, lo cual será comunicado a la Autoridad Eclesiástica. Si no existieran esos cargos, su provisión se realizará conforme al artículo 64.

Artículo 64.

En el supuesto de quedar vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor decidirá, en su caso, cuál de los vigentes miembros de la Junta de Gobierno accede al mismo, o bien la designación de un nuevo hermano ordinario que entrará a formar parte de la misma, asumiendo el cargo. Esta designación será comunicada a la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 65.

En los supuestos de acceso a cargos por sustitución y en el de designación de hermanos para ocupar vacantes de otros cargos, los designados permanecerán en el ejercicio de los mismos hasta que finalice el mandato de la Junta de Gobierno en que se hayan integrado.

Artículo 66.

Si el número de vacantes que se encontraran sin cubrir fuese igual o superior a la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno vigente, deberá celebrarse nuevo Cabildo de elecciones, acordado por los miembros de la Junta que continúen en activo, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 67.

Artículo 67.

En los supuestos de dimisión o separación de sus cargos de miembros de la junta de Gobierno que implique que ésta no pueda continuar funcionando, el Consejo Consultivo se constituirá y convertirá, obtenido el visto bueno de la Autoridad Eclesiástica, en Comisión de Regencia de la Hermandad, asumiendo las competencias de la Junta de Gobierno y cesando en sus cargos y funciones los miembros de la misma que aún estuviesen en activo.

Artículo 68.

El Consejo Consultivo, constituido en Comisión de Regencia, será presidido por el ex Hermano Mayor de más edad; si existiera impedimento para ello, lo presidirá el siguiente en edad, y así sucesivamente. El Presidente distribuirá entre los restantes miembros los distintos cometidos necesarios para el buen funcionamiento de la Hermandad, pudiendo requerir a otros hermanos, que se incorporarán a la Comisión de Regencia para desarrollar ciertos cometidos.

Artículo 69.

La Comisión de Regencia deberá convocar nuevo Cabildo de elecciones en el momento que considere oportuno, sin que pueda sobrepasar la fecha en que habría expirado el mandato de la Junta de Gobierno dimisionaria o separada, salvo que la Autoridad Eclesiástica disponga otra cosa.

Sección 4:

De la elección y toma de posesión de sus miembros

Artículo 70.

La duración de todos los cargos de la Junta de Gobierno será de tres años, por lo que, con periodicidad trienal, se celebrará Cabildo de elecciones para cubrir el cargo de Hermano Mayor.

Artículo 71.

Tendrán la consideración de electores los hermanos ordinarios que sean mayores de 16 años en el día en que se celebre el Cabildo de elecciones. Para poder ejercitar el derecho de voto, deberán encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas, al menos en lo señalado en el artículo 23.3, en el momento de cerrarse el plazo de exposición del censo.

Artículo 72.

Tendrán la consideración de elegibles para el cargo de Hermano Mayor los hermanos ordinarios que, siendo mayores de edad, tengan una antigüedad mínima en la Hermandad de dos años.



Además, deberán tener un sentido cristiano y eclesial probado, y encontrarse en situación familiar regular.

Artículo 73.

Todo hermano podrá ser elegido para el mismo cargo de la Junta de Gobierno, incluido el de Hermano Mayor, por tres mandatos consecutivos como máximo. Podrá ser elegido nuevamente para la misma función una vez transcurrido el tiempo que corresponda al mandato que siga al término de su gestión. No existirá limitación temporal alguna para desempeñar cargos distintos.

Artículo 74.

Una vez finalizada la Semana Santa del año electoral, o debido al adelanto de las elecciones determinado por la Junta de Gobierno o la Comisión de Regencia, el Cabildo se reunirá para nombrar a los miembros de la Comisión Electoral y abrir, con ello, el proceso electoral.

En dicho Cabildo, cesará el Hermano Mayor, ocupando su puesto, de manera interina, el Vice-Hermano Mayor. El resto de cargos de la Junta de Gobierno continuarán, en funciones, hasta la toma de posesión de los próximos.

Artículo 75.

La Comisión Electoral estará formada por entre tres y cinco hermanos ordinarios, elegidos por el Cabildo, y entre los que estará el Secretario o persona en la que delegue. Sus funciones serán las siguientes:

1. Velar por la transparencia del proceso.
2. Diseñar el calendario del proceso electoral, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
3. Exponer el censo electoral, elaborado por la Junta de Gobierno, y atender las posibles rectificaciones.
4. Convocar y presidir el Cabildo de elecciones.
5. Escrutar la votación y levantar el acta del Cabildo de elecciones.

Artículo 76.

El censo electoral, elaborado por la Junta de Gobierno, firmado por el Secretario y con el sello de la Hermandad, será expuesto por la Comisión Electoral al conocimiento de los hermanos, durante quince días, en las dependencias de la Hermandad, comunicándose tal extremo a los hermanos por los medios que considere oportunos siempre que quede suficientemente asegurada su recepción.

Si así lo considera la Comisión Electoral, el censo podrá ser enviado a todos los hermanos. En todo caso se observará lo dispuesto por la normativa sobre protección de datos personales vigente.

Artículo 77.

Durante el plazo de exposición del censo, los hermanos podrán realizar rectificaciones de errores u omisiones en el censo. Concluido el plazo de rectificación, la Comisión Electoral resolverá las eventuales reclamaciones que se hubieran formulado y aprobará definitivamente el censo de votantes.

Artículo 78.

Los hermanos ordinarios elegibles que deseen acceder al cargo de Hermano Mayor deberán formalizar su candidatura, durante el plazo de exposición del censo, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral y depositado en la sede social de la Hermandad.

Un candidato a Hermano Mayor no podrá ser miembro de la Comisión Electoral. Si un miembro de ésta presentara su candidatura, deberá cesar de la misma, eligiendo la Junta de Gobierno a otro hermano ordinario para reemplazarle, siempre que la Comisión quedara con menos de tres miembros.



Artículo 79.

Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral dispondrá de un plazo de cinco días para proclamar los candidatos que, de manera provisional, hayan sido admitidos y excluidos, motivando la decisión en el caso de estos últimos. Las candidaturas excluidas dispondrán de un plazo de tres días para presentar recurso ante la propia Comisión Electoral.

Transcurrido el plazo anterior, en los tres días siguientes, la Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas. En dicha comunicación, además, se convocará el Cabildo de elecciones, especificando el lugar, el día y la hora, e indicando las instrucciones para poder ejercer el voto por correo. Los candidatos admitidos podrán, en esa misma comunicación, y a través de la Comisión Electoral, presentar a los hermanos y hermanas sus proyectos y programas.

Artículo 80.

El Cabildo de elecciones será presidido por la Comisión Electoral, constituida en mesa electoral por la firma del acta de constitución. Actuará como Presidente de la misma el miembro de más edad.

En primer lugar, y previamente a la hora de convocatoria, se realizará el escrutinio del voto por correo, levantando acta del mismo, que no se dará a conocer a los hermanos presentes hasta el escrutinio definitivo. El voto por correo deberá ser tenido en cuenta en todas las votaciones.

Realizado el escrutinio del voto por correo, se procederá a la votación de los hermanos presentes, que será secreta. Se considerarán votos nulos aquellos que no correspondan a ningún candidato válido en la votación.

Artículo 81.

El Hermano Mayor será elegido por mayoría absoluta de los votantes en primera votación.

Si no se consiguiera, se procederá, inmediatamente, a una segunda votación entre los dos candidatos más votados en primera votación (si sólo hubiera un candidato, deberá volver a ser votado). Saldrá elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate en cualquiera de las dos votaciones, tendrá precedencia el hermano más antiguo en la Hermandad.

Artículo 82.

El resultado de las votaciones será reflejado por la Comisión Electoral en el acta de escrutinio. El candidato que resulte elegido será comunicado a la Autoridad Eclesiástica, a través del Secretario en funciones, para su confirmación como Hermano Mayor²⁶.

Artículo 83.

El nuevo Hermano Mayor dispondrá de treinta días de plazo, tras su confirmación, para informar al Cabildo sobre la composición de la Junta de Gobierno, procurando que ésta sea representativa de todo el Cabildo.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos de entre los hermanos ordinarios mayores de edad, no siendo requerida antigüedad alguna en la Hermandad.

Artículo 84.

Los miembros de la Junta de Gobierno tomarán posesión de inmediato y en el propio Cabildo, pasando a ocupar la mesa presidencial junto al Hermano Mayor. En el plazo de quince días, en los que se informará a la Autoridad Eclesiástica de la composición de la nueva Junta de Gobierno, los cargos de la Junta saliente procederán a entregar a los cargos de la Junta entrante toda la documentación de la Hermandad.

²⁶ **Can. 317 § 1.** A no ser que se disponga otra cosa en los estatutos, corresponde a la autoridad eclesiástica de la que se trata en el Can. 312 § 1, confirmar al presidente de una asociación pública elegido por la misma, o instituir al que haya sido presentado o nombrarlo por derecho propio (...).



Capítulo 3: Del Consejo de Asuntos Económicos

Artículo 85.

Bajo la supervisión de la Autoridad Eclesiástica, el Consejo de Asuntos Económicos²⁷ será responsable de la administración de los bienes materiales de la Hermandad y su intervención será siempre en conformidad con las normas aplicables y en estrecha colaboración con el Tesorero, que será la persona encargada de su ejecución.

Artículo 86.

El Consejo de Asuntos Económicos estará formado por el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Tesorero y el Vicetesorero, si existiera.

Artículo 87.

El Consejo de Asuntos Económicos se reunirá a propuesta del Hermano Mayor para tratar de asuntos exclusivamente económicos, teniendo que ser refrendados sus acuerdos por la Junta de Gobierno, habida cuenta de su carácter no decisorio.

Capítulo 4: Del Consejo Consultivo

Artículo 88.

El Consejo Consultivo es un órgano que tiene como fin asesorar a la Junta de Gobierno y al Cabildo en todos aquellos asuntos para los que, por su importancia para la Hermandad, sea requerido y redunden en beneficio de la misma en base a su conocimiento y experiencia, y al menos en los siguientes:

1. Adquisición o venta de bienes inmuebles.
2. Adquisición o venta del patrimonio de valor de la Hermandad.
3. Organización de nuevas procesiones.
4. Modificación de los Estatutos de la Hermandad.

Artículo 89.

El Consejo Consultivo estará formado por el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor y el Secretario, además de por todos los miembros de la Hermandad que hayan desempeñado con anterioridad los cargos de Hermano Mayor (o Presidente) y Secretario, tanto en la Hermandad como en la Asociación "Amigos de san Francisco", germen de la Hermandad, y sigan siendo hermanos.

Artículo 90.

El Consejo Consultivo se entiende constituido sin necesidad de acto formal alguno y se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario.

Artículo 91.

Las conclusiones del Consejo Consultivo se plasmarán en un informe emitido. Éste no vincula necesariamente a la Junta de Gobierno, aunque ésta deberá motivar ante el Cabildo posiciones diferentes a aquél. Los acuerdos plasmados en el informe se adoptarán por mayoría simple de los miembros pudiendo emitirse votos particulares en los supuestos de discrepancia.

Artículo 92.

El Consejo Consultivo se constituirá en Comisión de Regencia, asumiendo las competencias de la Junta de Gobierno, en los supuestos señalados en los artículos 67, 68 y 69.

²⁷ **Can. 1280.** Toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función.



Capítulo 5: De las Comisiones

Artículo 93.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno o del Cabildo se podrán formar Comisiones para tratar asuntos de interés en las distintas materias que puedan afectar al funcionamiento o actividad de la Hermandad.

Artículo 94.

Las Comisiones estarán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, por delegación del Hermano Mayor. Se podrá proponer para su constitución a cualquier hermano ordinario.

TÍTULO CUARTO: DE LA VIDA DE HERMANDAD

Capítulo 1: De la formación de los hermanos, fraternidad y obras asistenciales

Artículo 95.

Al objeto de profundizar en la formación humana, cristiana y franciscana de sus miembros²⁸, la Hermandad organizará actos religiosos, culturales y formativos, debiendo prestar una atención especial a la organización de actividades juveniles, tendiendo siempre a fomentar la convivencia y fraternidad entre los hermanos y el amor al prójimo.

Artículo 96.

La Hermandad, a nivel corporativo, y los hermanos, a título individual, están obligados a practicar la caridad, tanto en las relaciones entre ellos como proyectándola hacia el resto de la comunidad, con el fin de atender las necesidades espirituales y, dentro de sus posibilidades, las materiales de los demás. Dentro de éstas, será objeto de un tratamiento especial y primordial la atención a las necesidades de aquellos sectores de la sociedad menos favorecidos²⁹.

Para una mayor eficacia en su actuación, la Hermandad podrá establecer relaciones con las organizaciones de caridad de otras Hermandades y otros organismos similares.

Capítulo 2: De los actos de culto

Artículo 97.

El culto, siendo distintivo especial de la Hermandad, debe extenderse a lo largo del ejercicio cofrade anual de manera que mantenga vivo el espíritu de los hermanos, razón por la cual:

1. En fechas próximas al día 15 de septiembre³⁰, en que la Iglesia celebra la fiesta de Nuestra Señora de los Dolores, se celebrará una Misa Solemne en honor de la Santísima Virgen de la Piedad.

²⁸ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 127 § 1.** La formación de los hermanos debe ser, al mismo tiempo, humana, cristiana y franciscana. **§ 2.** Puesto que la formación debe llevar a los hermanos a la plena madurez humana, ha de educárseles de manera que puedan desarrollar de un modo armónico sus dotes físicas, psíquicas, morales e intelectuales, y se les ha de preparar para participar activamente en la vida social. **§ 3.** A fin de que los hermanos realicen día por día su conversión y cumplan las exigencias del bautismo, la formación debe tener, ante todo, carácter cristiano y fomentar principalmente el trato con Dios, con los hombres y con las demás criaturas, así como el sentido de comunión eclesial, de ecumenismo y de servicio apostólico. **§ 4.** Constituye objetivo prioritario de la formación exponer y experimentar no sólo el modo franciscano de vivir el Evangelio y de habituarse a la práctica de la vida fraterna, de la minoridad, de la pobreza y del trabajo, sino también la visión evangelizadora y misionera de nuestra Orden.

²⁹ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 32 § 3.** Del mismo modo que San Francisco comenzó la vida de penitencia sirviendo a los leprosos y en ellos reconoció a Jesucristo, así también procuren los hermanos servir en penitencia a los más pequeños de entre los hombres, reconociendo en ellos al Hijo de Dios.

³⁰ **Directorio sobre la Piedad popular y la Liturgia, 95.** Por el bien pastoral de los fieles es lícito que en los domingos del "tiempo ordinario" tengan lugar aquellas celebraciones del Señor, en honor de la Virgen María o de los Santos, que se



2. En las vísperas del día 4 de Octubre, se celebrará una Vigilia conmemorativa del Tránsito de San Francisco de Asís³¹.
3. En fechas próximas al día 4 de Octubre³², se tendrá en consideración el recuerdo de la Solemnidad de san Francisco de Asís, pudiendo participar la Hermandad, a nivel corporativo, o los hermanos, a título individual, de los actos que, con tal fin, celebren otros miembros de la Familia Franciscana de Palencia³³.
4. En el mes de Noviembre, se celebrará una Misa aplicada por el eterno descanso de las almas de los hermanos y hermanas difuntos de esta Hermandad³⁴.
5. Durante la Navidad, se cuidará con esmero, y con fidelidad al espíritu franciscano, la representación del Nacimiento de Cristo³⁵, en forma de belén, y ante él se reunirán los hermanos para tener un momento de encuentro y oración³⁶.
6. Como necesaria preparación a los actos de la Semana Santa, se celebrará anualmente, durante la Cuaresma, un solemne Triduo en honor a la Santísima Virgen de la Piedad³⁷.
7. En la tarde del Miércoles Santo, y en honor del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte, se celebrará un Ejercicio de Tinieblas, en el que se meditará y orará en torno a los misterios de la Pasión y Muerte del Señor.
8. En el Triduo Pascual, la Hermandad participará en los Oficios Divinos propios de esos días, que rodeará del máximo esplendor. Asimismo lo hará con la Misa Solemne del Domingo de Resurrección.

Artículo 98.

Se dará carácter de Misa de Hermandad a las siguientes celebraciones, procurando asistir, en la medida de lo posible, todos los hermanos a las mismas:

1. A la celebración eucarística del tercer día del Triduo en honor a la Santísima Virgen de la Piedad, con la que concluye el mismo y durante la cual se imponen las medallas a los nuevos hermanos.

celebran durante la semana y son especialmente valoradas por la piedad de los fieles, ya que en el elenco de precedencias tienen preeminencia sobre el mismo domingo.

³¹ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 36 § 2.** Por su parte, recuerden los hermanos, a ejemplo de San Francisco, que la muerte es un tránsito de la vida mortal a la gloria del Señor y la última oblación de la vida, por la que se consuma la profesión.

³² **Directorio sobre la Piedad popular y la Liturgia, 230.** El día de la fiesta del Santo tiene una gran importancia, tanto desde el punto de vista de la Liturgia como de la piedad popular. En un breve e idéntico espacio de tiempo, concurren numerosas expresiones culturales, tanto litúrgicas como populares, no sin riesgo de conflicto, para configurar el "día del Santo". Los eventuales conflictos se deben resolver a la luz de las normas del Misal Romano y del Calendario Romano General, en lo referente al grado de la celebración del Santo o del Beato, establecido según su relación con la comunidad cristiana (Patrono principal del lugar, Título de la iglesia, Fundador de una familia religiosa o su Patrono principal); también sobre las condiciones que se han de respetar, en el caso de un eventual traslado de la fiesta al domingo, y sobre la celebración de las fiestas de los Santos en tiempos determinados del Año litúrgico.

³³ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 55 § 2.** Pongan los hermanos todo su empeño en acrecentar y promover el pleno desarrollo de este carisma franciscano entre todos los que se hallan imbuidos del espíritu de San Francisco, y en aprovechar la oportunidad de reunirse para secundar los proyectos comunes.

³⁴ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 37.** Los hermanos rueguen por los hermanos difuntos, por sus padres y por los bienhechores de la Orden, según en los Estatutos se prescriba.

³⁵ **Relato de Tomás de Celano, 84.** "Deseo celebrar la memoria del niño que nació en Belén, y quiero contemplar de alguna manera con mis ojos lo que sufrió en su invalidez de niño, cómo fue reclinado en el pesebre y cómo fue colocado sobre heno entre el buey y el asno".

³⁶ **Directorio sobre la Piedad popular y la Liturgia, 104.** Como es bien sabido, además de las representaciones del pesebre de Belén, que existían desde la antigüedad en las iglesias, a partir del siglo XIII se difundió la costumbre de preparar pequeños nacimientos en las habitaciones de la casa, sin duda por influencia del "nacimiento" construido en Greccio por San Francisco de Asís, en el año 1223. La preparación de los mismos (en la cual participan especialmente los niños) se convierte en una ocasión para que los miembros de la familia entren en contacto con el misterio de la Navidad, y para que se recojan en un momento de oración o de lectura de las páginas bíblicas referidas al episodio del nacimiento de Jesús.

³⁷ **Directorio sobre la Piedad popular y la Liturgia, 189.** Triduos, septenarios, novenas, pueden constituir una ocasión propicia no sólo para realizar ejercicios de piedad en honor de la Virgen, sino también pueden servir para presentar a los fieles una visión adecuada del lugar que ocupa en el misterio de Cristo y de la Iglesia, y la función que desempeña.



2. A la que, en horario matutino, tiene lugar en nuestra sede canónica con motivo de la Solemnidad de la Resurrección del Señor, considerada en la iglesia como la más importante del Año Litúrgico.

Artículo 99.

Por ser la Santa Misa centro y culmen de todo culto, cuantos organice la Hermandad deben estar orientados a la plena participación de todos los hermanos en ella.

La Junta de Gobierno debe fomentar, en lo posible, la asistencia a todos los cultos recogidos en estos Estatutos, cuidando de que resulten lo más accesibles en cuanto a horarios y actos colaterales. A estos efectos habrá de procurarse actitudes abiertas y participativas para con los asistentes, huyendo de cualquier exclusivismo de la Junta de Gobierno o los organizadores.

Artículo 100.

Cuando la Junta de Gobierno lo crea oportuno, en fidelidad al espíritu de estos Estatutos, podrán celebrarse otros actos de culto, teniendo en cuenta las orientaciones de la autoridad eclesiástica y de acuerdo con el Consiliario, y buscando una mayor eficacia evangelizadora, podrán decidir también la forma más adecuada para el culto en cada caso.

Capítulo 3: De las procesiones

Artículo 101.

Para la promoción del culto público en honor de sus imágenes titulares, y el fomento de la devoción y veneración a las mismas, la Hermandad se propone la organización de procesiones, intentando siempre velar por el aumento del fervor y la religiosidad de las mismas, dentro de su particular tradición y decoro, e impulsando su carácter de manifestación de fe³⁸.

Artículo 102.

Las procesiones tendrán una dimensión evangelizadora, a través del conjunto de los signos que las constituyen y de la actitud sincera de los hermanos, que, en todo momento, procurará revelar el rostro de dios a los hombres. Los hermanos vivirán este acto en unión íntima con Dios y como apóstoles de Cristo ante todo el pueblo cristiano.

Artículo 103.

Todos los hermanos están llamados a participar en las procesiones de la Hermandad, puesto que en ellas se promueve el culto a sus imágenes y se muestran de manera externa los rasgos esenciales de su ideario y carisma.

Artículo 104.

Todos los hermanos, y en especial los miembros de la Junta de Gobierno y aquéllos que ostenten algún tipo de cargo en las procesiones, están obligados a que el propio culto de las imágenes titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión, y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Artículo 105.

En los reglamentos que desarrollen estos Estatutos se establecerán los requisitos y forma de realizar las procesiones, pudiendo la Junta de Gobierno aprobar directrices concretas donde se regulen las medidas e instrucciones necesarias para el buen orden y organización de la Hermandad³⁹.

³⁸ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 27 § 1.** Fieles a su propósito de convivir con las gentes sencillas, fomenten los hermanos las sanas formas de la piedad popular y alimenten con ellas la vida cristiana tanto de los fieles como la suya propia.

³⁹ **Estatutos de la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia. Art. 36.** Las Juntas de Gobierno de cada hermandad velarán por el orden y compostura de sus cofrades, y, muy especialmente, por el comportamiento de los capataces y cargadores que portan los pasos de sus Imágenes Titulares, teniendo muy en cuenta la forma de llevarlos.



Sección 1: De las procesiones penitenciales

Artículo 106.

Las procesiones penitenciales son los actos corporativos más importantes de la Hermandad, y tienen por objeto el acompañamiento a las sagradas imágenes en oración, sacrificio y austeridad, uniéndose a Cristo paciente en expiación de todos los pecados de los hombres y de los propios, procurando suplir a la Pasión de Cristo con la propia pasión, y participando de la situación penitencial de la comunidad cristiana.

Artículo 107.

Con las procesiones penitenciales, la Hermandad se propone los siguientes objetivos:

1. Fomentar el espíritu de recogimiento, como necesaria preparación para la celebración de la Semana Santa.
2. Acercar la Semana Santa a zonas de la ciudad donde se pueden dar situaciones de necesidad, para tomar conciencia de las mismas.
3. Ahondar en el sentido penitencial de la Semana Santa, con el fin de participar con la debida preparación en los cultos que rememoran la Pasión y Muerte de Cristo.

Artículo 108.

En la tarde del Sábado de Pasión, víspera del Domingo de Ramos, la Hermandad organizará la procesión de Piedad y Reconciliación⁴⁰, con el fin de realizar un Acto Penitencial Comunitario en torno al sacramento de la Reconciliación⁴¹ en alguna de las parroquias de la ciudad de Palencia.

Artículo 109.

En la tarde del Miércoles Santo, víspera del Triduo Sacro, tras la celebración del Ejercicio de Tinieblas y como prolongación de éste, la Hermandad organizará la procesión de Luz y Tinieblas⁴², con el fin de realizar un Acto Penitencial, en recuerdo de los hermanos cofrades difuntos, en el entorno de la parroquia de Nuestra Señora de Allende el Río, o en cualquier otra iglesia si en ésta no se pudiera.

Artículo 110.

En el caso de que la Hermandad no realizara sus procesiones penitenciales en el día que tiene fijado, por cualquier motivo o causa, no podrá bajo ningún concepto cambiar de día para realizarla⁴³.

Artículo 111.

La Hermandad podrá organizar nuevas procesiones penitenciales, para lo cual será preceptiva su aprobación por el Cabildo en una de sus reuniones en la que tal punto figure en el orden del día. Con ella, se creará un expediente, que se remitirá a la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia⁴⁴ para su aprobación, y que incluirá:

⁴⁰ **Estatutos de la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia. Art. 33.**(...) Actualmente las salidas procesionales penitenciales y actos penitenciales son: (...) Procesión de Piedad y Reconciliación. Sábado de Pasión. Hermandad Franciscana de la Virgen de la Piedad.

⁴¹ **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 32 § 2.** Los hermanos, manteniéndose firmemente bajo la corrección de la misericordia del Señor, "practiquen todos los días, con el mayor esmero, el examen de sí mismos", a fin de observar más sinceramente la Regla que abrazaron; frecuenten el sacramento de la reconciliación y empiecen cada día a servir al Señor Dios. **§ 3.** Recordando que la penitencia o conversión tiene un aspecto social, procuren con sumo empeño los hermanos celebrar comunitariamente el sacramento de la reconciliación entre ellos mismos y con el pueblo de Dios, a tenor del derecho común.

⁴² **Estatutos de la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia. Art. 33.**(...) Actualmente las salidas procesionales penitenciales y actos penitenciales son: (...) Procesión de Luz y Tinieblas. Miércoles Santo. Hermandad Franciscana de la Virgen de la Piedad.

⁴³ **Estatutos de la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia. Art. 35.** En el caso de que una cofradía no hiciera su Salida Procesional en el día que tiene fijado, por cualquier motivo o causa, no podrá bajo ningún concepto cambiar de día para realizar la citada Salida Procesional.

⁴⁴ **Estatutos de la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia. Art. 33.**(...) Desde la fecha de aprobación de los presentes estatutos para la aprobación de nuevas Salidas Procesionales será preceptivo la creación de



1. Memoria en la que conste el día elegido para la procesión, la hora y su justificación, así como los antecedentes (si los hubiera), motivación y organización.
2. Declaración de que en la procesión no figuren imágenes ya existentes en nuestra Semana Santa, salvo crucificados y vírgenes bajo cualquier advocación.

Artículo 112.

Como viene siendo costumbre en la Semana Santa de nuestra ciudad, la Hermandad participará corporativamente, con una representación de hermanos, en aquellas procesiones a las que sea invitada por el resto de hermandades y cofradías penitenciales de Palencia, a menos que coincidan en horario con las programadas por la propia Hermandad.

Artículo 113.

La Hermandad acudirá a aquellas procesiones penitenciales en las que participe como invitada con puntualidad, acomodándose al ritmo que le sea marcado, evitando de esa manera una excesiva lentitud o la provocación de paradas injustificadas que interrumpan o demoren el curso normal de las salidas procesionales o de las incorporaciones⁴⁵.

Artículo 114.

Los hermanos vestirán en las procesiones penitenciales el hábito reglamentario, en los términos que determinen estos estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Cabildo y de la Junta de Gobierno.

**Sección 2:
De las procesiones no penitenciales**

Artículo 115.

La Hermandad podrá promover el culto público a sus imágenes también en cualquier otra época del año diferente a la Semana Santa, organizando procesiones que, aun siendo actos corporativos, ya no tendrán carácter penitencial.

Artículo 116.

La Hermandad podrá organizar nuevas procesiones no penitenciales, para lo cual será preceptiva su aprobación por el Cabildo en una de sus reuniones en la que tal punto figure en el orden del día. Con ella, se creará un expediente, que se presentará a la autoridad eclesiástica para su aprobación, y que incluirá una memoria en la que conste el día elegido para la procesión y su justificación, así como los antecedentes (si los hubiera), motivación y organización.

Artículo 117.

Por decisión del Cabildo o de la Junta de Gobierno, la Hermandad podrá participar corporativamente, con una representación de hermanos, en aquellas procesiones a las que sea invitada por otras hermandades y cofradías de Palencia.

Artículo 118.

En las procesiones no penitenciales, los hermanos nunca vestirán el hábito reglamentario, sino que participarán con traje de calle, preferiblemente oscuro, luciendo la medalla de la Hermandad.

un expediente en el que se tenga en consideración y se ponga de manifiesto lo siguiente: Memoria en la que conste al menos que el día y hora elegido para la Salida Procesional o acto penitencial es el más idóneo para realizarlo, antecedentes si los hubiera, motivación y organización./ Que en las Salidas Procesionales no procesionen imágenes ya existentes, a excepción de crucificados y vírgenes bajo cualquier advocación./ Propuesta del Cabildo de la Cofradía./ Informe favorable de la Hermandad de Cofradías.

⁴⁵ **Estatutos de la Hermandad de Cofradías Penitenciales de Semana Santa de Palencia. Art. 34.** Toda cofradía que por su lentitud o paradas injustificadas interrumpa o demore el curso normal de las Salidas Procesionales o de las incorporaciones, podrá ser sancionada, en los términos previstos en el régimen disciplinario.



TÍTULO QUINTO: DE LOS BIENES Y ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

Capítulo 1: De los medios espirituales

Artículo 119.

Sobre las cosas y demás medios se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a la Hermandad sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado en honor de los misterios de Cristo como Señor de la Vida y de la Muerte, la Eucaristía, la Santísima Virgen María en su advocación de la Piedad, San Francisco de Asís y otros santos franciscanos, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia⁴⁶.

Capítulo 2: Del patrimonio

Artículo 120.

La Hermandad, habida cuenta su personalidad jurídica propia, puede adquirir, poseer, administrar, disponer, gravar y enajenar bienes temporales como medio para alcanzar y realizar sus propios fines.

Artículo 121.

Pertenecen a la Hermandad y, por tanto, constituyen su patrimonio aquellos bienes, derechos, utensilios y enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas⁴⁷ y civiles⁴⁸, y los que puedan llegar a ser de su propiedad en un futuro.

Artículo 122.

Los bienes materiales de la Hermandad se han de considerar especialmente vinculados al culto en honor de los misterios de Cristo como Señor de la Vida y de la Muerte, la Eucaristía, la Santísima Virgen María en su advocación de la Piedad, San Francisco de Asís y otros santos franciscanos, y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones, y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

Artículo 123.

Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Obispo diocesano, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos⁴⁹.

⁴⁶ **Can. 1254 § 2.** Fines propios son principalmente los siguientes: sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y demás ministros, y hacer las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados.

⁴⁷ **Can. 319 § 1.** A no ser que se prevea otra cosa, una asociación pública legítimamente erigida administra los bienes que posee conforme a la norma de los estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica de la que se trata en el Can 312 § 1, a la que debe rendir cuentas de la administración todos los años. **§ 2.** Debe también dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas. **Can. 1279 § 1.** La administración de los bienes eclesiásticos corresponde a quien de manera inmediata rige la persona a quien pertenecen esos bienes, si no determinan otra cosa el derecho particular, los estatutos o una costumbre legítima, y quedando a salvo el derecho del Ordinario a intervenir en caso de negligencia del administrador.

⁴⁸ **Can. 22.** Las leyes civiles a las que remite el derecho de la Iglesia, deben observarse en derecho canónico con los mismos efectos, en cuanto no sean contrarias al derecho divino ni se disponga otra cosa en el derecho canónico. **Can. 1290.** Lo que en cada territorio establece el derecho civil sobre los contratos, tanto en general como en particular, y sobre los pagos, debe observarse con los mismos efectos en virtud del derecho canónico en materias sometidas a la potestad de régimen de la Iglesia, salvo que sea contrario al derecho divino o que el derecho canónico prescriba otra cosa, quedando a salvo el Can 1547.

⁴⁹ **Can. 1292 § 1.** Quedando a salvo lo prescrito en el Can. 638 § 3, cuando el valor de los bienes cuya enajenación se propone, se halla dentro de los límites mínimo y máximo que fije cada Conferencia Episcopal para su respectiva región, la



Capítulo 3: De la economía

Artículo 124.

La hacienda de la Hermandad se nutrirá, en primer lugar, de las cuotas de los hermanos. Su cuantía mínima será establecida en cada momento por el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Asimismo, engrosarán los fondos de la Hermandad los donativos y subvenciones que reciba sin destino específico.

Artículo 125.

Los ingresos y bienes de la Hermandad, al provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes han de ser considerados como bienes eclesiásticos, sujetos a las normas canónicas⁵⁰.

Artículo 126.

La Junta de Gobierno, a propuesta del Consejo de Asuntos Económicos, deberá aprobar anualmente los presupuestos y gastos de administración ordinaria. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por el Cabildo.

Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria, deberá obtener autorización escrita del Ordinario.

Artículo 127.

Los fondos se destinarán, en primer lugar, a sufragar los actos de Culto prescritos en estos Estatutos; después, a la satisfacción de los actos de administración ordinaria y, principalmente, a las obras de caridad presupuestadas; y, por último, a las atenciones de reformas o inversiones que el Cabildo acuerde.

Artículo 128.

Las donaciones que se reciban con un fin predeterminado y sean aceptadas con tal carácter por la Junta de Gobierno, serán destinadas exclusivamente a esa finalidad.

Artículo 129.

La Hermandad, por medio de su Tesorero, está obligada a rendir cuentas al Obispo diocesano o a su Delegado una vez al año⁵¹. Hará entrega de la cantidad que permitan sus disponibilidades para Cáritas Diocesana, para el Seminario diocesano y para las Misiones (Cuota Misional Comunitaria)⁵².

Artículo 130.

Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la Hermandad y con las firmas conjuntas del Hermano Mayor y Tesorero, siendo este último el encargado de controlar y reflejar los movimientos en el Libro de Cuentas.

autoridad competente se determina por los propios estatutos, si se trata de personas jurídicas no sujetas al Obispo diocesano; pero, si le están sometidas, es competente el Obispo diocesano, con el consentimiento del consejo de asuntos económicos y del colegio de consultores así como el de los interesados. **Nota:** La LXXXVII Asamblea Plenaria de la CEE, 20-24.XI.2006, estableció el límite mínimo en 150.000 euros, y el máximo en 1.500.000 euros. El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 7.II.2007.

⁵⁰ **Can. 1254 § 1.** Por derecho nativo, e independientemente de la potestad civil, la Iglesia católica puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines. **Can. 1257 § 1.** Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la Sede Apostólica o a otras personas jurídicas públicas en la Iglesia, son bienes eclesiásticos, y se rigen por los cánones que siguen, así como por los propios estatutos.

⁵¹ **Can. 1287 § 1.** Quedando reprobada la costumbre contraria, los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos que no estén legítimamente exentos de la potestad de régimen del Obispo diocesano, deben rendir cuentas cada año al Ordinario del lugar que encargará de su revisión al consejo de asuntos económicos.

⁵² **Constituciones Generales de la Orden de los Hermanos Menores. Art. 53.** Los hermanos están obligados, en testimonio de pobreza y caridad, a socorrer, con los bienes destinados al uso de la fraternidad, las necesidades de la Iglesia, a prestar ayuda a los que se hallan en verdadera necesidad y a hacer partícipes de sus bienes a los pobres,²⁴ según las normas de los Estatutos particulares.



TÍTULO SEXTO: DE LA VIGILANCIA Y REGIMEN DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Capítulo 1: Del ministerio pastoral y delegación episcopal

Artículo 131.

El Obispo de la Diócesis ejerce su misión pastoral con la Hermandad por medio del Delegado Episcopal para Cofradías y Hermandades, con quien mantendrá los contactos necesarios.

Artículo 132.

Corresponde al Obispo de la Diócesis designar al Consiliario de la Hermandad después de oír, conforme a Derecho, a la Junta de Gobierno, así como removerlo de su oficio. La Hermandad dispensará al mismo, en todo momento, respeto y obediencia, y colaborará plenamente en el desarrollo de sus directrices espirituales.

Artículo 133.

El Consiliario tendrá como misión fomentar la vida espiritual de la Hermandad, velar por el cumplimiento de las normas emanadas de la Autoridad Eclesiástica, de quien se le reconoce como Delegado permanente, y promover la caridad fraterna entre los hermanos, así como su formación religiosa.

Artículo 134.

El Consiliario procurará atender a las necesidades espirituales de los miembros de la Hermandad, fomentando la vida de piedad y, en caso necesario, amonestando de manera privada a quien no actúe de conformidad con los mandatos de la Iglesia.

Artículo 135.

El Consiliario deberá ser oído y dar su visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios y obras de apostolado y caridad.

Artículo 136.

El Consiliario ostentará la presidencia honorífica en todos los actos públicos y privados de la Hermandad a los que asista⁵³, ocupando un lugar preferente al lado del Hermano Mayor. Podrá participar en las reuniones de la Junta de Gobierno y en los Cabildos, con voz pero sin voto⁵⁴. En los Cabildos tendrá voto cuando haya sido recibido como hermano.

Artículo 137.

Para la sustitución del Consiliario se observarán las normas contenidas en el Código de Derecho Canónico.

Capítulo 2: De las facultades del Obispo diocesano

Artículo 138.

Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1. El reconocimiento y la aprobación de los Estatutos⁵⁵ y de las posibles modificaciones.

⁵³ **Directorio sobre la Piedad popular y la Liturgia, 247.** Desde el punto de vista litúrgico se deberán orientar las procesiones, incluso aquellas de carácter más popular, hacia la celebración de la Liturgia, (...) procurando que se desarrollen con presidencia eclesiástica, para evitar manifestaciones irrespetuosas o degeneradas.

⁵⁴ **Can. 317 § 3.** En las asociaciones que no sean clericales, los laicos pueden desempeñar la función de presidente y no debe encomendarse esta función al capellán o asistente eclesiástico, a no ser que los estatutos determinen otra cosa.

⁵⁵ **Can. 314.** Los estatutos de toda asociación pública, así como su revisión o cambio, necesitan la aprobación de la autoridad eclesiástica a quien compete su erección, conforme a la norma del **Can. 312 § 1.** Es autoridad competente para erigir asociaciones públicas el Obispo diocesano, dentro de su propio territorio, pero no el Administrador diocesano, para



2. La alta dirección de la actividad propia de la Hermandad⁵⁶.
3. El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad⁵⁷.
4. La confirmación del Hermano Mayor de la Hermandad⁵⁸.
5. El nombramiento del Consiliario de la Hermandad⁵⁹.
6. La revisión de los balances económicos⁶⁰ y la aprobación definitiva de las cuentas anuales, pudiendo en cualquier momento exigir su rendición detallada.
7. La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico vigente⁶¹.
8. La concesión de la licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria⁶².
9. La supresión o disolución de la Hermandad⁶³, de acuerdo con el Derecho Canónico.
10. Las demás facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyen.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL DESARROLLO Y LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 139.

Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos, o regular órganos o secciones con un cometido concreto dentro de la propia Hermandad, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría de dos tercios de los votos.

las asociaciones diocesanas; se exceptúan, sin embargo, aquellas asociaciones cuyo derecho de erección está reservado a otras personas.

⁵⁶ **Can. 315.** Las asociaciones públicas pueden adoptar libremente iniciativas que estén de acuerdo con su carácter, y se rigen conforme a la norma de sus estatutos, aunque siempre bajo la alta dirección de la autoridad eclesiástica de la que trata el Can. 312 § 1.

⁵⁷ **Can. 305 § 1.** Todas las asociaciones de fieles están bajo la vigilancia de la autoridad eclesiástica competente, a la que corresponde cuidar de que en ellas se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarlas a tenor del derecho y de los estatutos; y están también bajo el régimen de esa autoridad, de acuerdo con las prescripciones de los cánones que siguen. **§ 2.** Todas las asociaciones, cualquiera que sea su especie, se hallan bajo la vigilancia de la Santa Sede; están bajo la vigilancia del Ordinario del lugar las asociaciones diocesanas, así como también las otras asociaciones en la medida en que trabajan en la diócesis.

⁵⁸ **Can. 317 § 1.** A no ser que se disponga otra cosa en los estatutos, corresponde a la autoridad eclesiástica de la que se trata en el Can. 312 § 1 confirmar al presidente de una asociación pública elegido por la misma, o instituir al que haya sido presentado o nombrarlo por derecho propio.

⁵⁹ **Can. 317 § 1. (...)** Compete a la autoridad eclesiástica nombrar el capellán o asistente eclesiástico, después de oír, cuando sea conveniente, a los oficiales mayores de la asociación.

⁶⁰ **Can. 319 § 1.** A no ser que se prevea otra cosa, una asociación pública legítimamente erigida administra los bienes que posee conforme a la norma de los estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica de la que se trata en el Can. 312 § 1, a la que debe rendir cuentas de la administración todos los años.

⁶¹ **Can. 1291.** Para enajenar válidamente bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica pública y cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho, se requiere licencia de la autoridad competente conforme a derecho. **Can. 1292 § 1.** Cuando el valor de los bienes cuya enajenación se propone, se halla dentro de los límites mínimo y máximo que fije cada Conferencia Episcopal para su respectiva región, es competente el Obispo diocesano, con el consentimiento del consejo de asuntos económicos y del colegio de consultores así como el de los interesados.

⁶² **Can. 1281 § 1.** Quedando firmes las prescripciones de los estatutos, los administradores realizan inválidamente los actos que sobrepasan los límites y el modo de la administración ordinaria, a no ser que hubieran obtenido previamente autorización escrita del Ordinario.

⁶³ **Can. 320 § 2.** Por causas graves, las Conferencias Episcopales pueden suprimir las asociaciones erigidas por ellas; el Obispo diocesano, las erigidas por sí mismo, así como también las asociaciones erigidas, en virtud de indulto apostólico, por miembros de institutos religiosos con el consentimiento del Obispo diocesano.



Artículo 140.

Los presentes Estatutos, así como los Reglamentos, podrán ser modificados de manera obligatoria o voluntaria, y también de forma parcial o total.

Serán modificados de manera obligatoria cuando la legislación canónica determine la necesidad de acomodar sus disposiciones a tales normas. Lo serán voluntariamente cuando así lo propugnase la Junta de Gobierno o un número de hermanos no inferior al veinte por ciento del censo electoral, debiendo presentarse el proyecto de modificación por escrito, el cual será expuesto a los hermanos por plazo no inferior a diez días naturales.

Artículo 141.

La modificación de los Estatutos y los Reglamentos deberá ser aprobada por el Cabildo, en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos.

Artículo 142.

La modificación de los Estatutos aprobada por el Cabildo, se remitirá a la autoridad eclesiástica para su aprobación definitiva. Cuando ésta se produzca, los Estatutos entrarán automáticamente en vigor, derogando los anteriores.

Los Reglamentos entrarán en vigor automáticamente tras la aprobación del Cabildo, no siendo necesario el refrendo de la autoridad eclesiástica.

TÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 143.

La Hermandad podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición del Cabildo, el cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta de Gobierno⁶⁴.

Artículo 144.

Disuelta la Hermandad, las imágenes continuarán expuestas al culto público en su sede, y los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará preferentemente en cumplir los fines que tenía la misma, o según su criterio.

⁶⁴ **Can. 320 § 3.** La autoridad competente no suprima una asociación pública sin oír a su presidente y a los demás oficiales mayores.



Hermanidad de la
PIEDAD
PALENCIA